



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

FH

La Plata, 02 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en la presente causa **FLP 223/2022/TO1** caratulada: **"MOLINA ESPINAL, DORKIS JOSEFINA S/ ESTAFA Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA"**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, con intervención del Sr. Juez Nelson Javier Jarazo, en su carácter de Juez Unipersonal, sobre la extinción de la acción penal en virtud del cumplimiento de la reparación integral del perjuicio por parte de **Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini.**

Y CONSIDERANDO:

I. Por resolución del 17 de noviembre de 2025, conforme fojas 696/700, se dispuso: **I. HACER LUGAR A LA PRETENSIÓN** Dr. Sergio Nicolás Jalil, en representación de Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini y, en consecuencia, imponer a los nombrados con base en la suma de 800 dólares estadounidenses, la obligación de abonar al tipo de cambio oficial para la compra en el Banco de la Nación Argentina el día de su efectivo pago, en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento del 1° al 10 de diciembre de 2025, y la segunda con vencimiento del 1° al 10 de enero de 2026, en favor de César Monterubianesi y Maximiliano David Gamez - *en la cuenta que ellos informen dentro de los tres días de notificada de la presente resolución* -, discriminados de la manera que a continuación



se detallas: El primer mes el equivalente a 200 dólares estadounidenses en las cuentas de Carlos César Monterubianesi y Maximiliano David Gamez; y el segundo mes, el equivalente a 100 dólares estadounidenses en la cuenta de Carlos César Monterubianesi, y el equivalente a 300 dólares estadounidenses en la cuenta de Maximiliano David Gamez; y

II. CUMPLIDO Y ACREDITADO lo dispuesto en el punto I., corresponderá pasar a despacho los autos, a fin de considerar la procedencia de la extinción de la acción penal, y el consecuente sobreseimiento de Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini, en orden al delito por el que fuera requerido a juicio, por aplicación de la reparación integral del perjuicio.

II. Así las cosas, de las constancias glosadas a fs. 712/14, 716/717, 719/721 y 722/724, se acreditó el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini.

III. Es así, que se procedió a correr vista al Ministerio Público Fiscal, habiendo dictaminado la Dra. Patricia Luján Cisnero a fs. 726/727, su posición favorable para que se declare extinguida la acción penal por el cumplimiento de la reparación integral del daño, en los términos del artículo 59, inciso 6to. del Código Penal de la Nación y, en consecuencia, se disponga el sobreseimiento de Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini.

IV. Cabe destacar que la Sra. Fiscal Ana Miriam Russo, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal N° 3 de La Plata, al formular el requerimiento de elevación a juicio de estos actuados, atribuyó a Martín Antonio Fantini y Dorkis Josefina Molina Espinal, en calidad de coautores, el haber participado de los hechos ocurridos en fechas 9 de enero de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

2022 y 25 de marzo de 2022, mediante los cuales se llevaron a cabo dos operaciones de compra a través de la página de Facebook de Marketplace, utilizando para su pago, moneda extranjera apócrifa.

Más precisamente, el 09/01/2022 se concretó la compra-venta de una consola de videojuegos marca Sony, modelo PlayStation 4 por la cual se abonó la suma de u\$s 300 (trescientos dólares estadounidenses), los cuales resultaron ser apócrifos. Por otra parte, el 25/03/2022 se llevó a cabo la compra-venta de un teléfono móvil marca Samsung modelo Galaxy S20 de color gris por la suma u\$s 450, por los que se entregaron u\$s500 (quinientos dólares estadounidenses), los cuales, también resultaron ser falsos.

En el primero de los hechos resulto damnificado Carlos César Monterubianesi, mientras que en el segundo lo fue Maximiliano David Gamez.

La conducta atribuida la calificó como constitutiva del delito de estafa (Art. 172 del C.P.N.) en concurso ideal (Art. 54 de C.P.N.) con el de expendio de moneda extranjera falsa (Art. 282 del C.P.N), en calidad de coautores (Art. 45 del C.P.N.).

V. Ahora bien, conocidos los antecedentes del caso, habiéndose cumplido con la reparación integral del perjuicio conforme al alcance de la resolución mediante la cual se hizo lugar a la pretensión, corresponde tenerla por satisfecha y, en consecuencia, declarar extinguida la acción en los términos del artículo 59, inciso 6to., del Código Penal de la Nación, y el sobreseimiento de Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini en función al artículo 336, inciso 1), del Código Procesal Penal de la Nación, en orden al delito por el cual fue requerido a juicio, sin costas.



Por ello, el suscripto;

RESUELVO:

DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL PERJUICIO y, en consecuencia, **SOBRESEER a Dorkis Josefina Molina Espinal y Martín Antonio Fantini**, de las demás condiciones obrantes en autos, en orden al delito por el cual fueran requeridos en esta instancia, sin costas (Arts. 45, 54, 59 inciso 6), 172 y 282 del Código Penal de la Nación Argentina, y 336, inciso 1), del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese.

**NELSON JAVIER JARAZO
JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**NATALIA DE JESÚS VARELA
SECRETARIA**

